

Número 3.—Origen de la línea: Apoyo 146 de la línea primera.—Final de la línea: Estación transformadora 756, «Masias Bassols».

Número 4.—Origen de la línea: Apoyo 188 de la línea primera.—Final de la línea: Estación transformadora 695, «Castellfrullit de Riubregós».

Número 1.—Tensión, 25 KV.; capacidad transporte, 10.000 KV.; longitud, 7.300 Km.; número de circuitos, 1.—Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 46,42 milímetros cuadrados; separación, 1,3 metros; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 40 metros.

Número 2.—Tensión, 25 KV.; capacidad transporte, 10.000 KV.; longitud, 0.640 Km.; número de circuitos, 1.—Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 46,42 milímetros cuadrados; separación, 1,3 metros; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 40 metros.

Número 3.—Tensión, 25 KV.; capacidad transporte, 10.000 KV.; longitud, 0.680 Km.; número de circuitos, 1.—Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 46,42 milímetros cuadrados; separación, 1,3 metros; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 40 metros.

Número 4.—Tensión, 25 KV.; capacidad transporte, 10.000 KV.; longitud, 0.134 Km.; número de circuitos, 1.—Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 46,42 milímetros cuadrados; separación, 1,3 metros; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 40 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de prolongación desde Dusfort (Calonge) hasta Castellfrullit de Riubregós, con derivaciones al barrio del Soler y Masias Bassols, de la línea a 25 KV. derivada de la de Calaf a S. Martín de Sesguioles», suscrito en Barcelona, en fecha 15 de marzo de 1962, por el Ingeniero industrial don Enrique Gomis, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 408.000 pesetas y un presupuesto de obras de dominio público de 20.000 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Desimoséptima.—En lo que la concesión afecta a cauces públicos el concesionario se atenderá a las condiciones señaladas por la Comisaría de Aguas del Ebro, en escrito número 4.621 de fecha 25 de abril de 1963.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 13 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—9047.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribacorzan» (ENHER) la concesión de la línea eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribacorzan» (ENHER), en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 25 KV., derivación a E. T. número 4.460 (Dirección General de Protección de Vuelo), en términos municipales de San Baudilio y Prat de Llobregat.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de marzo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribacorzan» (ENHER) la concesión de línea a 25 KV., deriva-

ción a E. T. número 4.488, Dirección General de Protección de Vuelo, en términos municipales de San Baudilio y Prat de Llobregat, cuyas características son las siguientes:

Número: 1.

Origen de la línea: Apoyo número 27 de la línea a Valles y Hermanos, término municipal de San Baudilio de Llobregat.

Final de la línea: E. T. número 4.488, Dirección General de Vuelo, en término municipal de Prat de Llobregat.

Número: 1.

Tensión: 25 KV.

Capacidad transporte: 4.627 KV.

Longitud, 2.084 kilómetros

Número de circuitos: Uno.

Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 15,90 milímetros cuadrados; separación, 1,26 metros; disposición, triángulo.

Apoyos: Material, madera; altura, media, 10 metros; separación media 60 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea a 25 KV., derivación a E. T. número 4.488, Dirección General de Protección de Vuelo», suscrito en Barcelona, en fecha mayo de 1963, por el Ingeniero industrial don Ramón Jorge, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 178.390,40 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 16.038 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En lo que afecta al ferrocarril de Madrid a Barcelona, kilómetro 667,153, el concesionario se atenderá a las condiciones señaladas por la Delegación del Gobierno en el Renfe, en comunicación V. 635-405 de fecha 19 de noviembre de 1963.

(La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.)

Barcelona, 13 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—9032

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Toledo relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Almendral de la Cañada, por las obras de nueva construcción del trozo cuarto de la carretera local de Escalona a Navamorcuende.

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para las fincas que en el término municipal de Almendral de la Cañada se han de ocupar con motivo de las obras de nueva construcción del trozo cuarto de la carretera local de Escalona a Navamorcuende;

Resultando que la relación nominal de propietarios formulada por esta Jefatura fue rectificada por la Alcaldía de Almendral de la Cañada con fecha 16 de agosto de 1963, la cual fue publicada en el diario «El Alcázar» de fecha 28 de agosto de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 4 de septiembre del mismo año y en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 del citado mes y año de 1963;

Resultando que ha sido presentada una reclamación por don Julián Fernández Sánchez pretendiendo la propiedad de las fincas señaladas con los números 73 y 94;

Resultando que personado el señor Ingeniero representante de la Administración en Almendral de la Cañada, ha comprobado que, efectivamente, las fincas de referencia pertenecen al mencionado señor por compra con posterioridad a la

construcción de la carretera a los señores que figuran en la relación:

Resultando que la expropiación afecta a los terrenos materialmente ocupados por la carretera y a una franja de ancho variable a cada lado de la misma que deben atribuirse respectivamente al primitivo propietario y al actual, por lo que procede rectificar la citada relación en la forma siguiente: Finca número 73, don Leoncio Nuñez Andrino y don Julián Fernández Sánchez, y finca número 94, don Justo Sánchez Fernández y don Julián Fernández Sánchez;

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver la necesidad de la ocupación;

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento de 25 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones;

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que la confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionado, ha resuelto, con fecha de hoy, lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Almenral de la Cañada, conforme a la relación de propietarios que en su día se publicó, rectificadas en la forma que se indica anteriormente.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Alcázar», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almenral de la Cañada, siendo notificado individualmente a los interesados por conducto de la Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales según los casos.

Toledo, 13 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—9.112.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de noviembre de 1963 por la que se incrementa la plantilla de profesorado en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a partir de 1 de enero de 1964.

De conformidad con lo previsto en los Decretos de 8 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y de 3 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 19 del mismo mes), y en atención a las necesidades docentes del Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Agrícola-Ganadera de Villanueva de la Serena, en el que se desarrollan las enseñanzas de los cinco cursos del Bachillerato Laboral Elemental y los dos de Bachillerato Superior, con un contingente de alumnado superior al de los restantes Centros de la misma modalidad, y a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La plantilla de Profesorado Auxiliar del citado Centro de Villanueva de la Serena se incrementará, a partir de 1 de enero del año 1964, con los siguientes Profesores:

- 1 Profesor Auxiliar del Ciclo Matemático
- 1 Profesor Auxiliar del Ciclo de Lenguas.
- 1 Profesor Auxiliar del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.
- 1 Profesor Auxiliar del Ciclo de Geografía e Historia.
- 1 Profesor Auxiliar del Ciclo Especial.
- 1 Profesor Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional.
- 1 Ayudante de Delineación.

Con las dotaciones reglamentarias de 18.000 pesetas anuales para los Profesores Auxiliares, y 9.600 pesetas para el Ayudante.

2.º Por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz se procederá a la provisión de las citadas plazas, con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes, incluyéndose en sus presupuestos para el próximo año las partidas correspondientes a las obligaciones que por tal concepto corresponde asumir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de noviembre de 1963 por la que se conceden subvenciones a centros de enseñanza primaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes y propuestas elevadas para la concesión de subvenciones a centros de enseñanza primaria; y

Resultando que en la actual Ley económica para el bienio de 1962-1963 figura una partida de 1.180.750 pesetas para subvencionar a centros de enseñanza primaria;

Considerando conveniente y necesario en bien de la enseñanza acceder a la concesión de las subvenciones de que se trata;

Considerando que este gasto ha sido examinado en 6 de noviembre último por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto; tomada razón del mismo el día 7 inmediato por la Sección de Contabilidad de Hacienda, e intervenido y dada su conformidad el día 12 del mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, en uso de la facultad discrecional concedida por la vigente Ley de Presupuestos, número 85/1961, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha resuelto:

1.º Que con cargo al crédito consignado en el capítulo 400, artículo 430, numeración 347.431, partida tercera, de 1.180.750 pesetas, del actual presupuesto general de gastos del Departamento, se concedan las siguientes subvenciones:

	Pesetas
<i>Provincia de Ciudad Real</i>	
A la Directora del Colegio de «La Inmaculada Concepción», en Santa Cruz de Mudela	5.000,00
<i>Provincia de La Coruña</i>	
A don Elias Pardifias, Presidente de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Profesional de las RR. Esclavas del Sagrado Corazón, en La Coruña.	5.000,00
<i>Provincia de Madrid</i>	
Al reverendo Padre don Agustín de Lazcano, para el Colegio del Corazón de María, sito en la calle Buen Suceso, número 22, en Madrid	3.500,00
Importe total de estas subvenciones.....	13.500,00

2.º Que las cantidades que por el concepto de subvenciones se conceden, por un importe total de trece mil quinientas pesetas, sean libradas en la forma reglamentaria, las de Madrid, al pagador de los servicios del Ministerio, don Faustino Alvarez Duque, y las de provincias, a los respectivos pagadores.

3.º Que para hacer efectivo el importe de estas subvenciones, los beneficiarios exhibirán, necesariamente, ante la Oficina pagadora certificado expedido por la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento en el que se acredite la concesión del beneficio

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1963 por la que se conceden subvenciones a instituciones y centros para atenciones de enseñanza primaria

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes y propuestas elevadas para la concesión de subvenciones a entidades, instituciones y organismos oficiales, preestatales o públicos u otros servicios; y

Resultando que en la actual Ley económica para el bienio de 1962-1963 figura una partida de 1.852.000 pesetas para subvencionar toda clase de gastos con destino a atenciones de enseñanza primaria, ya sea circum o post escolares o de otra índole que efectúen entidades, instituciones y organismos oficiales, preestatales o públicos u otros servicios que no tengan consignación específica en presupuestos, a conceder discrecionalmente por el excelentísimo señor Ministro;

Considerando conveniente y necesario en bien de la enseñanza acceder a la concesión de las subvenciones de que se trata;

Considerando que este gasto ha sido examinado en 6 de noviembre último por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto; tomada razón del mismo el día 7 inmediato por la Sección de Contabilidad de Hacienda, e intervenido y dada su conformidad el día 12 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, en uso de la facultad discrecional concedida por la vigente Ley de Presupuestos, número 85/1961, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha resuelto: